



Expediente: **290210828**  
Radicado: **RE-01528-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/04/2022** Hora: **16:52:53** Folios: **4**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional o subdirección (aplique al caso) LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-00068 del 12 de enero de 2022**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.076.536**, en un caudal de 3.029 L/s, a derivarse de la fuente denominada Quebrada Limones, para riego, en beneficio del predio denominado "Hacienda Playa Linda", distinguido con FMI 028-18392, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado **No. 01272 del 11 de febrero de 2022**, esta Corporación le requirió a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.076.536, para que en un término de treinta (30) días hábiles, allegaran los módulos de consumo del recurso hídrico del sector Floricultor y/o riego o el respectivo sustento técnico, toda vez que existía una diferencia considerable entre el caudal requerido y el caudal a otorgar de acuerdo a la Resolución No. 112-2316 del 21 de junio de 2012, por medio de la cual se actualizan los módulos de consumo de agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el día 20 de enero y el día 03 de febrero de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de febrero de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado No. IT-02398 del 18 de abril de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se determinó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente hídrica cuenta con un caudal disponible para reparto 7.9 l/s de la quebrada "Limones" para uso doméstico y riego, suficiente para abastecer las necesidades del predio Hacienda Vivero Playa Linda, propiedad de la Sociedad Cementos Argos S.A., ubicado en el sector quebrada Negra, vereda Hermosa del corregimiento de la Danta, municipio de Sonsón.*
- 4.2 *El punto de captación de la fuente hídrica Limones, se encuentra bien protegido, con bosque primario intervenido y procesos de sucesión secundaria. En caso de que por fenómenos naturales*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación, consecuentemente si deben cambiar el punto de captación por los procesos erosivos presentados en la quebrada Limones, deben comunicarle a Cornare para realizar visita al nuevo lugar de captación y definir el caudal.

**4.3** Es factible aprobar el PUEAA presentado por la Sociedad Cementos Argos S.A, identificada con NIT: 890.100.251-0, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1090 del junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, se recomienda ampliar más la información sobre los tipos de ecosistemas que se encuentran en el área de influencia y para determinar los consumos del sistema es necesario tener presente los registros tomados del macromedidor para poder determinar las pérdidas del sistema. Además, se recomienda incluir más actividades como: salidas de campo, reforestación, reposición de redes, limpieza de cauces, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, aprovechamiento de aguas lluvias.

**4.4** La actividad desarrollada por el interesado, es para uso residencial, por ende, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Sonsón, ni con los Acuerdos Corporativos, toda vez que, el predio Hacienda Vivero Playa Linda, se encuentra en Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales y en la subzona Áreas Agrosilvopastoriles, según la zonificación del POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio.

**4.5** Es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico y riego a la señora Magda Constanza Contreras Morales en calidad de Representante legal, Sociedad Cementos Argos S.A, identificada con NIT: 890.100.251-0, en beneficio del predio "Hacienda Vivero Playa Linda", toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas. Es de mencionar que los expedientes 05756.02.13589 y 29.02.10828 fueron unidos mediante el Auto por medio del cual se ordena la acumulación de expedientes, con radicado N°: 134-0163 del 30 de abril del 2013.

**4.6** El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico y riego, a la señora Magda Constanza Contreras Morales en calidad de Representante legal, Sociedad Cementos Argos S.A, identificada con NIT: 890.100.251-0, en beneficio del predio "Hacienda Vivero Playa Linda" localizado en el corregimiento La Danta del municipio Sonsón.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. IT-02398 del 18 de abril de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.076.536**, en un caudal de 1.2 L/s para uso

de Riego y un caudal de 0.010L/s para uso doméstico; para un caudal total de 1.21L/s, de la fuente denominada "Quebrada Limones", en beneficio del predio denominado "Hacienda Playa Linda", distinguido con **FMI 028-18392**, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

<i>NOMBRE DEL PREDIO</i>			<i>Hacienda Vivero Playa Linda</i>					
<i>FMI: 028-25911</i>								
<i>Nombre de la fuente</i>  <i>Punto de captación</i>	<i>Quebrada Limones</i>	<i>Coordenadas de la Fuente</i>						
		<i>LONGITUD (W) - X</i>			<i>LATITUD (N) Y</i>			<i>Z msnm</i>
		- 74	50	39.5	5	49	32.8	411
<i>Usos</i>						<i>Caudal</i>		
<i>Uso doméstico</i>						<i>0.010</i>		
<i>Uso Riego</i>						<i>1.2</i>		
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente Limones</i>								
<i>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</i>						<i>1.21 l/s</i>		

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.076.536**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, presente ante esta Corporación un nuevo permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas "ARD", en beneficio del predio denominado "Hacienda Playa Linda", distinguido con **FMI 028-18392**, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2022-2032, presentado por a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.076.536**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

**Parágrafo primero:** Se debe definir el porcentaje de pérdidas ajustado al caudal captado para hacer seguimiento a los indicadores.

**Parágrafo segundo:** La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** (a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.076.536**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.:** El vivero playa linda, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La

Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** **REMITIR** copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

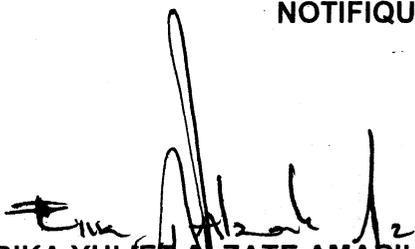
**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. No. 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.076.536**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIEP ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María C. Guerra Ruiz Fecha 20/04/2022*

*Revisó: Isabel C. Guzmán B.*

*Expediente: 290210828*

*Procedimiento: Trámite ambiental*

*Asunto: Concesión de aguas superficiales*

*Técnico: Andrea Rendón*